

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.
RECURRENTE [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/00029/2021-I/2021-3
COMISIONADA PONENTE: Lic. Xitlali Gómez Terán.
COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el dos de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0029/2021-I/2021-3, interpuesto por [REDACTED] (así identificado el promovente) contra actos del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, y

RESULTANDO

I. El veinte de noviembre de dos mil veinte, el recurrente presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00943620, al Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

- 1.- Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) del año 2019 correspondiente al Impuesto adicional referido, donde se observen los ingresos y egresos.
- 2.- Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico del año 2019 correspondiente a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, donde se observen los ingresos y egresos.
- 3.- Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico del año 2020 correspondiente a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, donde se observen los ingresos y egresos.
- 4.- Acta de Cabildo donde se aprueba el presupuesto anual del FAEDE 2020, 2019 y sus modificaciones.
- 5.- Acta del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable donde se elabora el presupuesto anual 2020, 2019 y sus modificaciones.
- 6.- Avance Presupuestal del FAEDE 2020" (Sic)

Medio de acceso: Sistema Electrónico.

II. Encontrándose dentro del término legal concedido para tal efecto, el cuatro de diciembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yecapixtla, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos.

III.- El dieciocho de diciembre del dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el primer numeral de la presente determinación, proporcionando el oficio número 100/200 de misma fecha, por el cual el Contador Público Rigoberto Trujillo Ocampo Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, otorgó de forma parcial respuesta a la solicitud de información de referencia.

IV. Derivado de la respuesta otorgada, el cinco de enero de dos mil veintiuno, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos; mismo que quedó registrado en este Instituto el dos de febrero de dos mil veintiuno, bajo el folio número IMIPE/000317/2021-II.

V. La entonces Comisionada Presidenta de este órgano Garante, el tres de enero de dos mil veintiuno, turnó el recurso de revisión intentado en estricto orden numérico a la ponencia I, a su cargo.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.
RECURRENTE ■■■■■
EXPEDIENTE: RR/00029/2021-I/2021-3
COMISIONADA PONENTE: Lic. Xitlali Gómez Terán.
COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicura.

VI. Mediante acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, la entonces Comisionada, ¹ admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0029/2021-I; otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VII. En fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/0001279/2021-III, el oficio número MY/UT/MAR/2021/076, suscrito por Licenciada Karina Fabiola Rendón Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, mediante el cual anexó diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VIII. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó el acuerdo mediante el cual se tuvieron por presentadas las pruebas ofrecidas al tiempo de decretar el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo a la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

IX. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, mediante acuerdo número IMIPES/SP/11SO-2021/14, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se reasignó"... (Sic)

X. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

“ ...
PRIMERO. *Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0029/2021-I/2021-3.*

SEGUNDO. *Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior.*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley

¹ **PRIMERO.-** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



2021 “Año de la Independencia”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.
RECURRENTE ■■■■■
EXPEDIENTE: RR/00029/2021-I/2021-3
COMISIONADA PONENTE: Lic. Xitlali Gómez Terán.
COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno “De los medios de impugnación”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y **municipios**, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, en términos del artículo 5, numeral 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos², el Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el cuarto de los supuestos antes enunciados, toda vez que el Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, proporcionó información de manera parcial al momento de contestar la solicitud de información realizada por el aquí recurrente; criterio con el que este Pleno coincide y determina que existe causal para que el particular solicite la tutela de su derecho fundamental, previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

² Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

....
34. Yecapixtla;



2021 “Año de la Independencia”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.
RECURRENTE [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/00029/2021-I/2021-3
COMISIONADA PONENTE: Lic. Xitlali Gómez Terán.
COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

“**Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la *celebración de audiencias con las partes* durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por el Comisionado Presidente el día treinta de junio de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Al respecto, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Previo al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el noveno resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número tres, atendiendo dicho cambio de la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Expuesto lo anterior, retomando el cauce legal del presente asunto en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Así, se advierte en principio, que la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, Licenciada Karina Fabiola Rendón Sánchez, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, mediante el oficio número MY/UT/MAR/2021/076, de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, recibido en la oficialía de partes de este instituto en esa misma fecha, bajo el folio de control IMIPE/001279/2021-III, quien manifestó lo siguiente:

“...Por lo que finalmente, mediante oficios números 024/2021, 35/2021 y.../2021, los multicitados Servidores Públicos responsables, en fecha dieciséis de marzo del año en curso, respectivamente, remitieron a esta Unidad de Transparencia la información solicitada.”(Sic)

³ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.
RECURRENTE [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/00029/2021-I/2021-3
COMISIONADA PONENTE: Lic. Xitlali Gómez Terán.
COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

Anexos.

a). Copia simple de acuse de recibido de solicitud de información con número de folio 00943620, de fecha veinte de noviembre del dos mil veinte, en contra del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

b). Oficio número MY/UT/NOV/2020/213 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual la Licenciada Karina Fabiola Rendón Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, mediante el cual gestiona la información motivo del presente recurso de revisión ante el Contador Público Rigoberto Trujillo Ocampo, Tesorero Municipal.

c). Oficio número MY/UT/NOV/2020/214 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual la Licenciada Karina Fabiola Rendón Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, mediante el cual gestiona la información motivo del presente recurso de revisión ante Martín Gutiérrez Martínez, Secretario Municipal.

d). Oficio número MY/UT/NOV/2020/215 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual la licenciada Karina Fabiola Rendón Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, mediante el cual gestiona la información motivo del presente recurso de revisión ante Ingeniero Rubén Gallardo Juárez Director de Desarrollo Agropecuario.

e). Oficio número 99/2020 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual el Contador Público, Rigoberto Trujillo Ocampo, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, manifestó lo siguiente:

"... me permito solicitarle amablemente nos conceda una prórroga de 10 días hábiles, para dar respuesta la solicitud en mención"... (Sic)

f). Oficio número 100/2020 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual el Contador Público, Rigoberto Trujillo Ocampo, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, manifestó lo siguiente:

"... por este medio remito a usted la información solicitada"... (Sic)

g). Copia simple de acuse de notificación de acuerdo de admisión, de fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno.

h). Oficio número MY/UT/NOV/2020/073, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, emitido por la Licenciada Karina Fabiola Rendón Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, y dirigido al Contador Público Rigoberto Trujillo Ocampo, Tesorero Municipal del Ayuntamiento en cita.

i). Oficio número MY/UT/NOV/2020/074, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, emitido por la Licenciada Karina Fabiola Rendón Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, y dirigido al Licenciado Eduardo Morales Gómez, Encargado de despacho de Desarrollo Agropecuario Municipal del Ayuntamiento en cita.

j). Oficio número MY/UT/NOV/2020/075, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, emitido por la Licenciada Karina Fabiola Rendón Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, y dirigido al Profesor Heladio Ávila Vergara, encargado de despacho de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento en cita.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.
RECURRENTE [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/00029/2021-I/2021-3
COMISIONADA PONENTE: Lic. Xitlali Gómez Terán.
COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicura.

k). Oficio número 024/2021 de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual el Contador Público, Rigoberto Trujillo Ocampo, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, manifestó lo siguiente:

"... Es de suma importancia mencionar que en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5784 de fecha 14 de febrero del 2020, se publicó la distribución del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) en la cual se asignó un presupuesto para el Municipio de Yecapixtla por un monto de \$7,074,00000 (Siete millones setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) sin embargo al cierre del ejercicio únicamente se recibió la cantidad de \$6,656,00000 (Seis millones seiscientos cincuenta y seis mil. 00/100 M.N.) recurso que fue ejercido para este fondo, en el 2020...(Sic)

l). Oficio número 035/2021 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual el Profesor Heladio Ávila Vergara, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, manifestó lo siguiente:

"...en respuesta al oficio MY/UT/MAR/2021/075, le hago llegar el Acta de cabildo completa, donde se aprueba el presupuesto anual del FAEDE 2020, 2019 y sus modificaciones....." (Sic)

m). Oficio número.../2021 de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual el Licenciado Eduardo Morales de Desarrollo Agropecuario Municipal del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, manifestó lo siguiente:

"...PUNTO 5 que a la letra dice: 5. Acta del consejo municipal de Desarrollo Rural Sustentable donde se elabora el presupuesto anual 2020, 2019 y sus modificaciones; cabe hacer mención que en el municipio de Yecapixtla el FAEDE ha sido utilizado al 100% destinado al campo ya que es la principal actividad productiva en el mismo, siendo los principales productos de maíz, el sorgo y hortalizas, por usos y costumbres se distribuye el presupuesto en semillas, fertilizantes y acolchonado según las necesidades variables de los productores de las distintas comunidades, en el entendido que el monto publicado en el periódico oficial en términos del artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos es utilizado....." (Sic)

n). Copia simple del Acta de Cabildo número 13, de la sesión extraordinaria de fecha treinta de abril del dos mil diecinueve.

ñ). Copia simple del Acta de Cabildo numero 8 bis, dela sesión ordinaria de fecha veintiuno de marzo del dos mil diecinueve.

o). Copia simple del Acta de Cabildo número 39, dela sesión ordinaria de fecha treinta de enero del dos mil veinte.

p). Copia simple de estado analítico del ejercicio presupuestal de egresos del 01/01/2020 al 31/12/2020.

Ahora bien, de un análisis a las documentales descritas en líneas que antecede, mismas que fueron proporcionada a este Instituto por la Licenciada Karina Fabiola Rendón Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, se advierte que la misma guarda relación y congruencia respecto de la información que desea conocer el recurrente, ello en virtud de que el particular solicitó acceder a la siguiente información:

"1.- Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) del año 2019 correspondiente al Impuesto adicional referido, donde se observen los ingresos y egresos; 2.- Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico del año 2019 correspondiente a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, donde se observen los ingresos y egresos; 3.- Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico del año 2020 correspondiente a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, donde se observen los ingresos y egresos; 4.- Acta de Cabildo donde se aprueba el presupuesto anual del FAEDE 2020, 2019 y sus modificaciones; 5.- Acta del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable donde se elabora el presupuesto anual 2020, 2019 y sus modificaciones; 6.- Avance Presupuestal del FAEDE 2020" (Sic)

Y en respuesta, dentro de la solicitud de acceso el sujeto obligado (en respuesta primigenia), a través del oficio 100/20, de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinte, suscrito por el Contador Público Rigoberto Ocampo



2021 “Año de la Independencia”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.
RECURRENTE [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/00029/2021-I/2021-3
COMISIONADA PONENTE: Lic. Xitlali Gómez Terán.
COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

Tesorero del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, remitió diversas documentales consistentes en, copia del reporte de auxiliares a detalle ordenado por cuenta de los periodo 2019, 2020 de cuyo contenido se desprende fecha, folio periodo del corte, numero alterno partida, fecha, concepto de movimiento, cargos, abonos saldos, institución bancaria, en tales consideraciones, tenemos que de acuerdo con la normatividad de armonización contable gubernamental en el Estado de Morelos, refiere como finalidad de un estado de cuenta, el mostrar información de la posición financiera de un ente público, a una fecha determinada, sobre los recursos y obligaciones financieros presentando su estructura en Activos, Pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio⁴. En ese sentido, se puede concluir que el sujeto aquí obligado – Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos- cumplió con su obligación en referencia a lo solicitado en el punto 1, 2 y 3, de lo solicitado en el presente libelo.

Por cuanto a el punto 4, “Acta de Cabildo donde se aprueba el presupuesto anual del FAEDE 2020, 2019”...(Sic), el sujeto obligado remitió, copia certificada del Acta de Cabildo número 13, de la sesión extraordinaria de fecha treinta de abril del dos mil diecinueve, en doce hojas útiles, impresas por ambos lados. Así como copia certificada de Acta de Cabildo número 47, de la sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de marzo del dos mil veinte, a través del oficio número 3/2021 de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Profesor Heladio Ávila Vergara, Secretario General del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, y las cuales forman parte de la totalidad de la información solicitada y que son del interés de quien promueve, de tal suerte que el sujeto obligado garantiza su derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo esa tesitura en referencia al punto 5, “Acta de Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable donde se elabora el presupuesto anual 2020, 2029 y sus modificaciones...” (Sic), el sujeto obligado remitió copia simple de acta de cabildo ordinaria número 39, celebrada el treinta de enero del dos mil veinte, donde se autoriza la ejecución y distribución del presupuesto del Fondo de Aportación Estatal para el Desarrollo Económico (FAEDE). Así como el acta de cabildo, numero 8 bis, de la sesión ordinaria, de fecha veintiuno de marzo del dos mil diecinueve, mediante la cual se llevó acabo la instalación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Yecapixtla, Morelos, ante ello, este órgano garante concluye que las documentales proporcionadas por el sujeto obligado guardan relación y congruencia con lo solicitado por el recurrente en todos los puntos de su solicitud de acceso a la información, teniendo así garantizado el derecho de acceso del particular.

Cabe señalar que, respecto de quien se pronunció y remitió la información, fue el Contador Público Rigoberto Trujillo Ocampo, Tesorero, y el Profesor Heladio Ávila Vergara, encargado de despacho de la Secretaría, Licenciado Eduardo Morales de Desarrollo Agropecuario, ambos del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, el Contador Público Rigoberto Trujillo Ocampo, Tesorero, Profesor Heladio Ávila Vergara, encargado de despacho de la Secretaría, y el Licenciado Eduardo Morales de Desarrollo Agropecuario, ambos del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, son responsables de los pronunciamientos y de la información que remitieron y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, aplicable por analogía de razón, que al tenor literal expresa:

⁴DOF 23-12-2020

CAPÍTULO VII DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS Y DE LOS INDICADORES DE POSTURA FISCAL.

OBJETIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES

Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público a una fecha y/o durante un periodo determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece. El objetivo general de los estados financieros, es proporcionar información a los usuarios sobre la situación financiera, los resultados de la gestión y sobre el ejercicio de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de los entes públicos; así como, ser de utilidad para la toma de decisiones respecto a la asignación de recursos, su administración y control; a su vez, constituyen la base de la rendición de cuentas, la transparencia y la fiscalización de las cuentas públicas

⁵ Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.
RECURRENTE [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/00029/2021-I/2021-3
COMISIONADA PONENTE: Lic. Xitlali Gómez Terán.
COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicura.

“Novena Época
Registro: 16760
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIX, Marzo de 2009
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.8o.A.136
Página: 2887

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montañón. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.”

En términos de lo que antecede, queda claro que el Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, remitió a este Órgano Garante la información que le fue requerida mediante acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno; solventando así la inconformidad del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información peticionada; motivo de ello, es que se considera que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del mismo, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

...”

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el sujeto obligado, misma que guarda congruencia y relación respecto de lo peticionado por el recurrente.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.
RECURRENTE ■■■■■
EXPEDIENTE: RR/00029/2021-I/2021-3
COMISIONADA PONENTE: Lic. Xitlali Gómez Terán.
COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicura.

b. Se modificó el acto impugnado por el recurrente –*entrega incompleta de información*- y se concreta el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad del solicitante, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione la información que en el caso concreto ocupa su interés, la cual fue proporcionada por el Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente debe tenerse por asunto debidamente concluido, ello una vez que se le haya proporcionado al recurrente, el oficio número MY/UT/MAR/2021/076, de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, recibido en oficialía de partes en esa misma fecha, bajo el folio de control IMIPE/001279/2020-III, signado por la Licenciada Karina Fabiola Rendón Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable por analogía de razón a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. /J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de nulidad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.

Para concluir, se le informa al solicitante hoy recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.
RECURRENTE ■■■■■
EXPEDIENTE: RR/00029/2021-I/2021-3
COMISIONADA PONENTE: Lic. Xitlali Gómez Terán.
COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando CUARTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que remita al recurrente, el oficio número el oficio número MY/UT/MAR/2021/076, de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha, bajo el folio de control IMIPE/001279/2021-III, signado por la Licenciada Karina Fabiola Rendón Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yecapixtla, así como sus respectivos anexos.

TERCERO. En su momento procesal oportuno, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia así como al Tesorero Municipal, Secretario Municipal así como al Director de Desarrollo Agropecuario Municipal del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos; y al recurrente en el correo que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Licenciada Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LICENCIADA KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA

LICENCIADA XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO

DOCTOR ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

JAAS

